



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 11010--

DE FECHA: 30 MAYO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE APREHENSION DE FAUNA SILVESTRE."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y la ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO

Que el día de Mayo 30 de 2013, 50+600 mts, vía Barranquilla -Santa Marta, Sector del peaje de Tasajera, La Policía de Tránsito, (Policía Metropolitana de Santa Marta) incautó cuarenta (40) aves silvestres de la especie Canarios de los cuales murieron diez (10) aves en el proceso de la entrega al señor GABRIEL EDUARDO DE LA HOZ DE MOYA, desconociendo el lugar de residencia del infractor.

Que el Subintendente CESAR MUNAR BECERRA, consideró que el caso implicaba un ilícito aprovechamiento de recursos naturales, ya que no contaba con el permiso o autorización para el para el aprovechamiento de las especies y el Salvoconducto de Movilización de la especie o productos motivo por el cual procedió a realizar la incautación de las aves.

Que la ley 1333 de 2009, estipula que en los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (05) días hábiles a la autoridad ambiental competente, y aclara que en el evento de decomiso preventivo, se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Policía Nacional puso a disposición, de manera inmediata, los productos decomisados razón por lo cual se procederá a legalizar la medida preventiva mediante el presente acto administrativo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley en cita.

Que el artículo 4º de la ley 1333 de 2009, expresamente establece que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la Constitución Nacional establece en los artículos 79, 89 y en el numeral 8 del 95 ibidem, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, la de prevenir y la de controlar los factores de deterioro

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



1010-.-2

30 MAYO 2013

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ambiental, y consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos naturales etc.

Que el artículo Artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, define el decomiso y aprehensión preventivos indicando que consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Constitución Política de Colombia en su articulado 79 y 80 determina que:

"ARTICULO 79.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

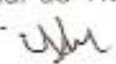
ARTICULO 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define, en su artículo 12º, que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que tal como lo expresa el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 en concordancia con lo establecido en la ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Impóngase al señor GABRIEL EDUARDO DE LA HOZ DE MOYA la medida preventiva consistente en la APREHENSION PREVENTIVA DE FAUNA SILVESTRE de treinta (30) Canarios, que fueron incautados por la Policía Metropolitana de Santa Marta Nacional de Tránsito, de acuerdo a las consideraciones aquí citadas, radíquese bajo el número de expediente 4195- 





1010- - -

30 MAYO 2013

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese por aviso el presente acto administrativo al señor GABRIEL EDUARDO DE LA HOZ, DE MOYA o su apoderado legalmente constituido, ya que se desconoce el lugar de residencia para su correspondiente notificación personal.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese el presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO CUARTO.- En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 3 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ del Dos Mil Trece (2.013) se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ identificado con C. C. No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C. _____

C. C. _____

Elaboró: Angélica A.
Aprobó: Liliana T.
EXP 4195

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

AVISA
QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1010
DE 30 DE MAYO DE 2013.

RESUELE;

ARTICULO PRIMERO.- Impóngase al señor GABRIEL EDUARDO DE LA HOZ DE MOYA la medida preventiva consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA DE FAUNA SILVESTRE de treinta (30) Canarios, que fueron incautados por la Policía Metropolitana de Santa Marta Nacional de Tránsito, de acuerdo a las consideraciones aquí citadas, radíquese bajo el número de expediente 4195

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese por aviso el presente acto administrativo al señor GABRIEL EDUARDO DE LA HOZ, DE MOYA o su apoderado legalmente constituido, ya que se desconoce el lugar de residencia para su correspondiente notificación personal.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese el presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO CUARTO.- En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 3 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado
ORLANDO CABRERA MOLINARES
DIRECTOR GENERAL



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente edicto se fija en lugar visible de CORPAMAG, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por no poder haber sido posible la notificación personal hoy 03 ENE 2014 siendo las 8:00 Am.


ALFREDO MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Este edicto es desfijado día 14 ENE 2014 siendo las 6:00 p.m


ALFREDO MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL.

Resolución N° 1010 de 30 de Mayo de 2013.
Elaboró: Angélica Arrieta 
Revisó: Sandra Taborda

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GG.03



Edic. 28/06/2013_Versión 05